

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE COMUNICACIONES PARA EL PARQUE TECNOLÓGICO DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (EXPT. CONTR 2024 1130428)

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De conformidad con los artículos 7 y 9 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, ésta gestiona el Servicio Andaluz de Teleasistencia, ofreciendo un sistema de atención personalizada, de respuesta inmediata ante las situaciones de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento, basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a las personas usuarias mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con uno de los centros de atención gestionados por personal cualificado.

Además, es base fundamental de los nuevos modelos de teleasistencia el realizar una atención centrada en la persona, apoyada en diversas tecnologías que permitan obtener información relevante de las personas usuarias y realizar análisis de patrones comportamentales para facilitar el desarrollo de servicios predictivos basados en las conductas individuales.

En la actualidad, los destinatarios son personas en situación de dependencia, mayores y con discapacidad, encontrándose regulados los requisitos de acceso al SAT en la Orden de 10 de enero de 2002 (BOJA nº 22 de 21 de febrero de 2002) de la extinta Consejería de Asuntos Sociales.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, creado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, contempla en el artículo 15 el Servicio Andaluz de Teleasistencia en el catálogo de servicios del Sistema.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2024 se emitió por parte de la persona responsable de la Jefatura de Teleasistencia Memoria justificativa para la contratación del «*Servicio integral de comunicaciones para el parque tecnológico del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía*» en la que se acreditaba la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente expediente de contratación, la cual fue rectificada con fecha 26 de noviembre de 2024.

Por lo que hace a la justificación de la insuficiencia de medios, en la citada memoria se explica que el servicio cuya contratación se propone implica un ámbito de prestaciones de comunicación, en sus modalidades de voz y datos, que queda fuera de las posibilidades de actuación que marca el ámbito de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

28/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmHSNN2TN4G3EZH4G6FMMX2FWXD

PÁG. 1/6



las competencias que este órgano de contratación tiene atribuidas, y que tampoco se satisface el mismo con otras contrataciones gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía para hacer frente a dichas necesidades.

Tercero.- De acuerdo con esta Memoria Justificativa, el presupuesto de licitación de la presente contratación, para un periodo de ejecución de sesenta (60) meses asciende a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (27.590.833,78 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.794.075,09 €).

Para la adjudicación del contrato, en cumplimiento de los artículos 22, y 131 de la LCSP, se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación, mediante un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Acreditada en la memoria justificativa expuesta la concurrencia de una necesidad inaplazable junto a la de un evidente interés público, así como las razones que han impedido la licitación de este servicio con mayor antelación, cumpliendo las previsiones del art. 119 de la LCSP se prevé la tramitación urgente del expediente con la aplicación por tanto de las especialidades correspondientes a dicha modalidad.

Quinto.- Con fecha 20 de noviembre de 2024, se suscribió el Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se definen las condiciones de ejecución técnica de la contratación.

Sexto.- El 25 de noviembre de 2024, se dictó por la Directora General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, Resolución por la que se autorizaba a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a la celebración del contrato de referencia.

Séptimo.- Un día después, con fecha 26 de noviembre de 2024 se emitió informe tecnológico favorable de la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, dado que no se observaban impedimentos técnicos que aconsejasen lo contrario, no obstante se realizó observación que dio lugar a la modificación del pliego de prescripciones técnicas, el cual fue nuevamente suscrito el 28 de noviembre de 2024.

Octavo.- Queda acreditada la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del presente contrato mediante la conformidad a la solicitud de compras emitida por la Jefatura Económico-Financiera con fecha 27 de noviembre de 2024.

En todo caso al tramitarse el expediente de contratación de forma anticipada, queda condicionado a la existencia de crédito hábil suficiente en el presupuesto que rija para 2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSNN2TN4G3EZH4G6FMMX2FWXD	PÁG. 2/6	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, reenumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

Segundo.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, contempla en su artículo 7 como fines de ésta, entre otros, *“el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía”* y *“la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar (...)”*. Para el cumplimiento de estos fines, el artículo 9.1.5 de los Estatutos recoge expresamente que la Agencia ejercerá y desarrollará, entre otras, las funciones y competencias relativas a *«la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia»*.

La presente contratación resulta necesaria para la correcta realización de los citados fines y funciones que se atribuyen a la Agencia en sus Estatutos.

Tercero.- El artículo 116 de la Ley 9/2017 preceptúa que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSNN2TN4G3EZH4G6FMMX2FWXD	PÁG. 3/6	

Cuarto.- Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.

Quinto.- El art. 119 de la Ley 9/2017 determina que *“podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”, dictaminando a continuación que “a tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada”.*

La tramitación de urgencia para agilizar las licitaciones se justifica por la concurrencia de las condiciones legalmente establecidas, de manera que según doctrina de los tribunales de recursos contractuales, cabe la reducción de plazos que aquella implica *“para los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”.*

Según ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en nota aclaratoria de 19 de noviembre de 2020, *“el recurso a la tramitación de urgencia únicamente cabe en los casos en que los plazos ordinarios sean realmente impracticables para tramitar el procedimiento, y todo ello amparándose en la eventual merma de la competencia que ello puede suponer, especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas, en el obligado respeto de los principios de concurrencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación y en la necesidad de salvaguardar los acuerdos de la UE en materia de gobernanza en la contratación pública”.*

En este orden de cosas el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía en su resolución 270/2022 fechada el 13 de mayo , manifiesta que *“la naturaleza de la prestación de un servicio publico esencial, que constituye el objeto contractual, no enerva la debida incorporación al expediente de la justificación concreta de los motivos fácticos o de otra índole que hayan acontecido y que justifiquen que no haya podido planificarse la contratación proyectada con suficiente antelación”.*

Atendiendo a lo expuesto, y dado que es preciso dar continuidad a un servicio público esencial, que actualmente, con la tecnología objeto de este expediente de contratación, presta el Servicio a más de 95.000 personas y que irá progresivamente en aumento, la tramitación de urgencia del servicio integral de comunicaciones que sustenta la misma se justifica por la concurrencia de una necesidad imperiosa e inaplazable, junto a la de un evidente interés público que permita dicha continuidad a la finalización del plazo de la prórroga del contrato que existe en la actualidad.

Al mismo tiempo, la integralidad del servicio es la que ha impedido acometer la licitación de este contrato con mayor anticipación respecto de la fecha en que debe comenzar su vigencia. Y es que resulta necesario que el servicio dé cobertura a todo el parque tecnológico de la teleasistencia que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

28/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmHSNN2TN4G3EZ4G6FMMX2FWXD

PÁG. 4/6



precise de una tarjeta SIM para su funcionamiento, y por tanto, tanto a los dispositivos a los que ya se viene dispensando por mor del contrato actualmente vigente, como a los que se han ido adquiriendo e instalando con posterioridad.

A este respecto cobra singular relevancia la adquisición e instalación de aquellas tipologías de dispositivos que van a permitir el desarrollo de servicios avanzados complementarios, permitiendo la implementación en Andalucía de un innovador sistema de sensórica (sensores múltiples: para medición de temperatura, humedad, luminosidad, presencia; de movimiento; de apertura - cierre de puertas y de consumo eléctrico), además de una nueva modalidad de comunicación audiovisual con las personas usuarias del SAT, mediante dispositivos audiovisuales.

La tramitación del expediente de contratación destinado a esta finalidad (CONTR 2023 537050 “Suministro e implementación de un sistema que permita el desarrollo de servicios avanzados complementarios para el Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”) se inició el 23 de junio de 2023, pero la licitación del mismo ha sido muy compleja, con una sucesión de sendos recursos especiales en materia de contratación frente a algunas de sus actuaciones. Esta circunstancia ha demorado la formalización de uno de los contratos que nos afecta, concretamente el lote V del citado expediente, efectuándose el 4 de octubre del presente año. Es por ello que la preparación del presente expediente ha sufrido interrupciones en su análisis y desarrollo, ya que se hacía imprescindible que los servicios de comunicación integraran a la totalidad del parque de dispositivos SAT.

Es preciso tener en cuenta que dicho expediente se configuró con carácter mixto, de manera que incluye prestaciones de suministros de los dispositivos y servicios de instalación de los mismos en los domicilios de las personas usuarias, por lo que su ejecución implica un tiempo considerable, habiéndose visto también obstaculizada por lo que al lote mencionado se refiere, por la necesidad de llevar a cabo las pruebas de compatibilidad de los dispositivos que se exigían en el pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la contratación del Servicio integral de comunicaciones para el parque tecnológico del Servicio Andaluz de Teleasistencia, con un presupuesto máximo de licitación de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (27.590.833,78 € €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.794.075,09 €).

Segundo.- Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los artículos 22, 131.2 y 156 y ss de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSNN2TN4G3EZH4G6FMMX2FWXD	PÁG. 5/6	

Tercero.- Declarar la urgencia de la tramitación conforme a los establecido en el art. 119 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

EL DIRECTOR-GERENTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	28/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSNN2TN4G3EZH4G6FMMX2FWXD	PÁG. 6/6	